

## RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DURANTE LA CONTINUACION DE SU 32º PERIODO DE SESIONES

### **857 (XXXII). Adhesión de la República de San Marino a la Convención sobre circulación por carretera, del 19 de septiembre de 1949**

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la comunicación del Gobierno de la República de San Marino, de fecha 9 de agosto de 1961<sup>1</sup> relativa al deseo de ese Estado de llegar a ser parte en la Convención sobre circulación por carretera, firmada en Ginebra el 19 de septiembre de 1949,

*Resuelve* admitir a la República de San Marino como parte en dicha Convención.

*1183a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1961.*

### **858 (XXXII). Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados: proyecto de anexo relativo a la Asociación Internacional de Fomento**

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la resolución 179 (II) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1947, por la cual ésta aprobó la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados,

*Tomando nota* de que la sección 35 de dicha Convención dispone que el Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá a todo organismo especializado que no se haya mencionado expresamente en la Convención un proyecto de anexo recomendado por el Consejo Económico y Social,

*Tomando nota* de que la Asociación Internacional de Fomento se halla actualmente vinculada con las Naciones Unidas de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recomienda* a la Asociación Internacional de Fomento el siguiente proyecto de anexo a la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados y pide al Secretario General que lo transmita a la Asociación:

#### ANEXO XIV

##### Asociación Internacional de Fomento

La Convención, con inclusión del presente anexo, se aplicará a la Asociación Internacional de Fomento (denominada en adelante « la Asociación ») sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 32.º período de sesiones (continuación), Anexos, tema 29 del programa, documento E/3558, Anexo.*

1. El texto siguiente reemplazará a la sección 4:

« Únicamente se podrá entablar acción judicial contra la Asociación ante un tribunal que tenga jurisdicción en los territorios de un Estado miembro de la Asociación en donde ésta posea una oficina, donde haya nombrado un agente para recibir requerimientos o notificaciones de requerimiento, o donde haya emitido o garantizado valores mobiliarios. Sin embargo, no podrán entablar ninguna acción judicial contra la Asociación los Estados Miembros o las personas que representen a dichos Estados Miembros o deriven de ellos sus derechos de reclamación. Los bienes y haberes de la Asociación, dondequiera que se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, no estarán sujetos a ninguna forma de embargo, secuestro o ejecución antes de que se haya pronunciado sentencia firme contra la Asociación. »

2. La sección 32 de las cláusulas tipo de la Convención se aplicará únicamente a las diferencias relativas a la interpretación o aplicación de las disposiciones referentes a los privilegios e inmunidades de que goce la Asociación en virtud de la presente Convención y que no formen parte de los que aquélla pueda reclamar en virtud de su Convenio Constitutivo o de otra disposición.

3. Las disposiciones de la Convención (con inclusión del presente anexo) no modifican o enmiendan y no requieren modificación o enmienda alguna del Convenio Constitutivo de la Asociación, ni menoscaban o limitan ninguno de los derechos, inmunidades, privilegios o exenciones otorgados a la Asociación o a cualquiera de sus miembros, Gobernadores, Directores Ejecutivos, suplentes, funcionarios o empleados por el Convenio Constitutivo de la Asociación o por cualquier disposición legal o reglamentaria de cualquier Estado miembro de la Asociación o de cualquier subdivisión política de tal Estado, o por cualquier otra disposición.

*1183a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1961.*

### **859 (XXXII). Solicitud de admisión de la República Popular Mongola en la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente**

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la solicitud de fecha 13 de noviembre de 1961 presentada por la República Popular Mongola para que se la admita como miembro de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y para que se la incluya en la esfera de competencia de dicha Comisión<sup>2</sup>,

*Modifica* las atribuciones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente<sup>3</sup> en la siguiente forma:

a) En el párrafo 2 de las atribuciones, en el que se enumeran los territorios de Asia y el Lejano Oriente, insértese la palabra « Mongolia » después de « Laos »;

<sup>2</sup> *Ibid.*, tema 31 del programa, documento E/3560.

<sup>3</sup> Véase E/CN.11/539.